

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho la presente Demandad Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 23 de Enero de 2023. Se deja constar que se ha adecuado el apellido de la causante y propietaria del bien, conforme a los anexos, puesto que en el poder y demanda obran en forma errónea, e igualmente se le ha adicionado el numero de Matrícula Inmobiliaria que se echa de menos en poder y demanda. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00031 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0322

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.702, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA CALDERON CUPACAN (Q.E.P.D), y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA JARDIN D-3 LOTE DOBLE I663 de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-357723 con Código Único 760010000560000128500700000000, Numero de Predio 0000982699, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en el CEMENTERIO JARDINES DE LA AURORA JARDIN D-3 LOTE DOBLE 1663 de esta ciudad, registrado bajo el No., de Matricula Inmobiliaria No. 370-357723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010000560000128500700000000, Numero de Predio 0000982699, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/ó a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de las entidades, a fin de tenerse en cuenta dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO, instaurado por el señor CARLOS ALBERTO BENAVIDES CALDERON, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA CALDERON CUPACAN (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con C.C. No. 29.022.769, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE FERNANDA PAZ MESU, identificada con C.C. No. 1.144.066.476 de Cali, Tarjeta Profesional No. 283.524 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA